



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : **EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado : **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**
Demandados : **JESUS RUIZ CABRERA y DORA AYDE VILLADA
VILLADA**
Radicación : **18592408900120210013100**

Advertida la constancia secretarial anterior, teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses del señor JESUS RUIZ CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.678, dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 Código General del Proceso.

De otro lado, se advierte que verificado el expediente el apoderado de la parte actora allegó memorial el pasado diez de junio del año avante, precisando que allega notificación por aviso a la demandada DORA AYDE VILLADA VILLADA, no obstante, solo evidenció el formato de notificación sin los respectivos soportes de la remisión, conforme los lineamientos del Art. 292 del C.G. del Proceso, en consecuencia, se dispondrá requerimiento para que cumpla con esta carga procesal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado JESUS RUIZ CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.678, a la profesional SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, abogada en ejercicio de su profesión, con cedula de ciudadanía No. 40.611.446 de Florencia, Caquetá y T.P No. 174.848 del C.S.J., a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación del auto interlocutorio No. 206 de fecha 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica sandrapolania28@hotmail.com. <Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020>.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal de notificación a la demandada DORA AYDE VILLADA VILLADA, conforme lo establece el Art. 292 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 03 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da250f556465b1f9fe2f875d33d823d3f2fabbe136ca523256e4f39d39b66ffc**

Documento generado en 02/08/2022 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>